

2551 ORDEN de 30 de enero de 1986 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 8.º del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1973, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Albacoras o atunes blancos (frescos o refrigerados)	03.01.23.1	10
	03.01.27.1	10
	03.01.31.1	10
	03.01.34.1	10
	03.01.83.0	10
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	10
	03.01.22.1	10
	03.01.24.1	10
	03.01.25.1	10
	03.01.26.1	10
	03.01.28.1	10
	03.01.29.1	10
	03.01.30.1	10
	03.01.32.1	10
	03.01.34.9	10
03.01.83.1	10	
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.80.1	10
	03.01.83.4	10
Sardinias frescas o refrigeradas ..	03.01.37	10
	03.01.83.2	10
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.66	10
	03.01.83.3	10
Rabil congelado	03.01.21.3	40.000
	03.01.22.3	40.000
	03.01.25.3	40.000
	03.01.26.3	40.000
	03.01.29.3	40.000
	03.01.30.3	40.000
	03.01.36.2	40.000
03.01.90.2	40.000	
Albacoras o atunes blancos (congelados)	03.01.23.3	10
	03.01.27.3	10
	03.01.31.3	10
	03.01.36.1	10
	03.01.90.1	10
Otros atunes congelados	03.01.24.3	10
	03.01.28.3	10
	03.01.32.3	10
	03.01.36.9	10
	03.01.90.9	10
Bonitos y afines congelados	03.01.81.1	10
	03.01.97.5	10
Bacalao congelado	03.01.50	10
	03.01.84	10
Merluza y pescadilla (congeladas)	03.01.75	10
	03.01.92.1	10
	03.01.92.2	10
Sardinias congeladas	03.01.38	5.000
	03.01.97.6	5.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta	
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados	03.01.67	10	
	03.01.97.4	10	
Bacalao seco, sin salar	03.02.11	17.000	
Bacalao seco, salado	03.02.12	17.000	
Bacalao sin secar, salado o en salmuera	03.02.13	10	
Otros bacalaos secos, salados o en salmuera	03.02.20.1	12.000	
Filetes de bacalao secos, salados ..	03.02.22.1	18.000	
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera	03.02.22.2	10	
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	03.02.15.1	10	
	03.02.15.9	10	
	03.02.29.1	10	
Langostas congeladas	03.03.12.5	25.000	
	03.03.12.6	25.000	
	03.03.12.7	25.000	
	03.03.12.8	25.000	
Otros crustáceos congelados	03.03.23.1	25.000	
	03.03.31	25.000	
	03.03.41.3	25.000	
	03.03.47.1	25.000	
	03.03.49.3	25.000	
	03.03.51	25.000	
03.03.59.3	25.000		
Cefalópodos frescos o refrigerados	03.03.91.3	10	
	03.03.91.4	10	
	03.03.93.3	10	
	03.03.93.4	10	
	03.03.95.2	10	
	03.03.95.3	10	
	03.03.97.2	10	
	03.03.97.3	10	
	03.03.99.2	10	
	03.03.99.3	10	
	Pota congelada de la especie todarodes sagittatus (excepto tubo)	03.03.73.1	10
	Demás potas congeladas (excepto tubo)	03.03.75.1	10
03.03.77.1		10	
Tubo de pota congelada de la especie todarodes sagittatus ..	03.03.73.2	10	
Tubo de pota congelada de las demás especies	03.03.75.2	10	
	03.03.77.2	10	
Otros cefalópodos congelados ..	03.03.67	10	
	03.03.68	10	
	03.03.69	10	
	03.03.79	10	
	03.03.81	10	
03.03.89.1	10		
Lenguado fresco	03.01.78.1	10	
Lenguado refrigerado	03.01.78.2	10	
Merluza y pescadilla frescas	03.01.74.1	10	
Merluza y pescadilla (refrigeradas)	03.01.74.2	10	
Centollos vivos	03.01.39.2	70.000	
		Pesetas Tm P. B.	
Aceites vegetales:			
Aceite bruto de cacahuete	15.07.39.3	35.000	
	15.07.74	35.000	
Aceite refinado de cacahuete ..	15.07.58.4	35.000	
	15.07.87	35.000	

Producto	Posición estadística	Pesetas Kg P. N.
Artículos de confitería sin cacao	17.04	50
		Pesetas hectogrado
Alcohol etílico, no vinico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L.	Ex. 22.08.10.6	0

Segundo.-Los anteriores derechos no se aplicarán a las importaciones correspondientes al capítulo 03 cuando sean originarios de la Comunidad Económica Europea.

Tercero.-Sin perjuicio de lo establecido en el artículo segundo, estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2552 ORDEN de 30 de enero de 1986 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen, excepto cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 8.º del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden de 14 de diciembre de 1972.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 litros
Leche fresca	Ex. 04.01 A-II-b-1-aa Ex. 04.01 A-II-b-1-bb	117
		Pesetas Tm neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05.B-I-a	10
Alubias	07.05.65.1	10
Alubias	07.05.65.2	10
Lentejas	07.05.70.1	10
Lentejas	07.05.70.2	10
Lentejas	07.05.70.3	10
Lentejas	07.05.70.4	10
Lentejas	07.05.70.5	10
Lentejas	07.05.70.6	10
		Tm/grado «ciergele»
Melazas	17.03 B	0
		Pesetas Tm neta
Harinas de legumbres:		
Harinas de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almorzatas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofas	12.08 B-I	10
Harinas de veza y altramuz	Ex. 23.06 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10
Haba de soja	12.01 B-III	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 B-I	10
Torta de soja	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	1.112
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10
		Pesetas 100 Kg netos
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Bergkasäse, Appenzell, Vacherin frigourgeois, y Tête de Moine, excepto rallados o en polvo:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
- Igual o superior a 37.469 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 42.490 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100
- Igual o superior a 42.490 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		
- Igual o superior a 38.869 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 44.109 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100
- Igual o superior a 44.109 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
- Igual o superior a 39.908 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 42.889 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100
- Igual o superior a 42.889 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100
Los demás	04.04 A-II	29.887